



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2023-00563

Demandante: Bancolombia FNG

**Demandado: Quercus Green Company SAS Y Katherine Julieth Medina
Almendrales**

Señora Juez:

Al despacho el proceso ejecutivo, donde se encuentra pendiente aceptar una cesión del crédito hecha por el Bancolombia S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 9 del 2024

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2023-00563

Demandante: Bancolombia FNG

Demandado: Quercus Green Company SAS Y Katherine Julieth Medina Almendrales

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Barranquilla, mayo nueve (9) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en calidad de representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA. (FNG), presenta solicitud de SUBROGACION a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG con fundamento en la manifestación que hace aquí el demandante BANCOLOMBIA, por haber recibido de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG) la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15.555.240.00) como pago de las Garantía N°6553853 otorgada por tal fondo para garantizar parcialmente la obligación contraída por QUERCUS GREEN COMPANY SAS Y JULIETH KATHERINE MEDINA ALMENDRALES en calidad de deudores; obligación ésta que consta en el pagare número 4780084653

Así las cosas, acreditadas como se encuentra la subrogación efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) y el BANCOLOMBIA el despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesarles, se reconocerá al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) su calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado, en ese sentido y en representación judicial del porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículo 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil, respectivamente el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.(FNG) a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

subrogado equivalente a QUINCE MILLONES QUINTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$15.555. 240.00)

Segundo: Téngase al Dr. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en los mismos término y efectos poder conferido por su gerente y representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ
CORROJUEZA TERCERA CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce3bca1aefd49f30954224c421b56b801ef04c1ed6ed4838e3f69bacce72e3**

Documento generado en 09/05/2024 11:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>